

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS,
COMO UN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

REYNALDO ELIAS GALVEZ QUIM

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS,
COMO UN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

REYNALDO ELIAS GALVEZ QUIM

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de agosto de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUCILA RODAS GRAMAJO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
REYNALDO ELIAS GALVEZ QUIM, con carné 200218783,
 intitulado RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS, COMO UN DERECHO DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 de Agosto, 2013 f) Lucila Rodas
 Asesor(a)



LUCILA RODAS GRAMAJO DE RAXCACÓ
LICDA. EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
COLEGIADA No. 212



Guatemala 19 de febrero de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Dr. Mejía:

Con base en el nombramiento de fecha 28 de agosto de 2013, emitido por esa Unidad Académica, he asesorado el proceso de elaboración de tesis respecto al tema titulado **“Reconocimiento legal de las radios comunitarias, como un derecho de los Pueblos Indígenas”**, del estudiante **Reynaldo Elias Galvez Quim**, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente dictamen:

- 1°. En el aspecto científico y técnico se recopila la información tanto en el ámbito doctrinario como legal, lo que permite contar con un conjunto de conocimientos relacionados con el tema, que aporta en un mismo estudio todo lo relacionado.
- 2°. Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo para el desarrollo del trabajo, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, además de una redacción coherente.
- 3°. En la generación de nuevos conocimientos se sistematiza los esfuerzos de integrantes de Pueblos Indígenas por garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión y comunicación. Sin embargo, la conclusión discursiva emitida sugiere la necesidad del fortalecimiento del derecho a la libertad de expresión y la inclusión de los pueblos indígenas en el uso de medios de comunicación en Guatemala.



4°. Contó con la bibliografía necesaria, resguardando el derecho de autor, y realizó la revisión de textos que permitieron darle coherencia y sustento al estudio.

Por aparte, Declaro que no conocía al estudiante, antes de iniciar el trabajo de asesoría, ni soy su pariente en los grados que establece la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al estudiante Reynaldo Elias Galvez Quim, para que prosiga con los trámites necesarios hasta su aprobación final.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Licda. Lucila Rodas Gramajo

Colegiado No. 212

Lucila Rodas Gramajo de Raxcá
MCDA. EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Colegiada No. 212



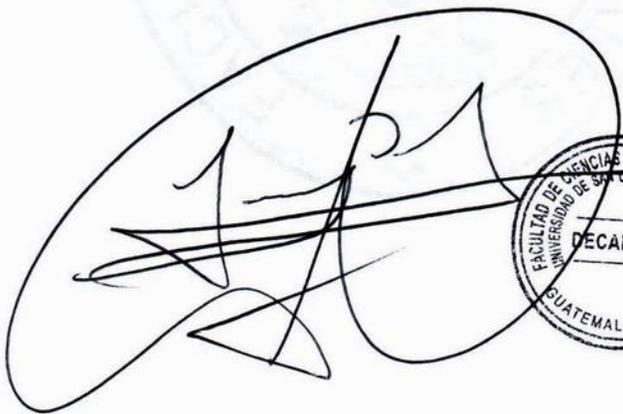
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante REYNALDO ELIAS GALVEZ QUIM, titulado RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS, COMO UN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo de quien proviene la sabiduría que nos permite distinguir lo justo, lo bueno y lo digno.
- A MIS HIJOS** Emmanuel, Gaby y Dulcemaría, como un sencillo y amoroso ejemplo de voluntad y superación, con el firme deseo por ser mejor y juntos, hacer mejor la vida de Ximena, Hilary y Hazel. Y por ser ustedes juntos, lo más bello y sublime de mi vida.
- A MIS PADRES:** Alicia Quim Yaxcal y Elías Gálvez González, por lo primero que aprendí en la vida y aun no he olvidado, carácter firme para emprender con fe nuevos caminos y bondad serena para disfrutar con justicia los diferentes colores de la vida.
- A MIS HERMANOS:** Dafne, Glenda, Fredy, Martha, Gidia y Ángel, por su cariño de siempre, su apoyo fraterno y la alegría sincera del encuentro siempre anhelado.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir un triunfo, un esfuerzo y la satisfacción. A los que compartieron el aula y a todos los presentes, con especial cariño a los ausentes que nunca se fueron (Luis Otto Méndez, Mario Rodríguez, Ismael Escobar, Marcelino Nicolás)+.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



La presente investigación es de tipo cualitativo ya que a través de ella se pretende abordar la situación jurídica en que se encuentran las denominadas radios comunitarias que representan intereses de grupos indígenas. Su rol en el contexto de la comunicación social del país, su problemática legal, sus argumentos y enfoque jurídico planteado para su legalización, sus fundamentos teóricos comunicacionales, sus fines y objetivos se abordan como parte importante del contenido investigado.

Este trabajo permite analizar uno de los temas más importantes de la rama de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión y comunicación, derecho que según algunos juristas permite el ejercicio y defensa de cualquier otro derecho tan elemental como el derecho a la vida o el derecho a la educación. Se describe en forma breve la historia de la radio comunitaria en Guatemala, enfatizando en la problemática que afrontan a partir de la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones en 1996 y que prevalece hasta hoy día.

El objeto del estudio es aportar elementos para la reflexión y el fortalecimiento de la libertad de expresión y comunicación en un país donde los pueblos indígenas aún expresan sus ideas y pensamientos a través de voces ajenas que se escuchan en un idioma distinto al propio.

El aporte académico descansa en la sistematización de la experiencia por la legalización de la radio comunitaria en Guatemala, la cual permite conocer el desarrollo conceptual y jurídico del derecho a la libertad de expresión a través de instrumentos y preceptos creados en el ámbito nacional y principalmente internacional.



HIPÓTESIS

La hipótesis de tipo general planteada para este trabajo fue: A pesar del empoderamiento y desarrollo conceptual en materia jurídica del derecho a la libertad de expresión y comunicación, los instrumentos vigentes en materia de telecomunicaciones en Guatemala no regulan la participación de las radios comunitarias en el espectro radiofónico, comprometiendo su identidad como actores de transformación social para pueblos indígenas.

Por lo tanto, el objeto de la investigación fue evidenciar la necesidad de la regulación de las radios comunitarias de pueblos indígenas para fortalecer la democracia participativa del país y la no discriminación en el uso de los medios de comunicación como herramienta para el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y comunicación.

De lo anterior, se define como variable independiente la falta de instrumentos vigentes en materia de telecomunicaciones en Guatemala que regulen la participación de las radios comunitarias en el espectro radiofónico a pesar del empoderamiento y desarrollo conceptual en materia jurídica del derecho a la libertad de expresión y comunicación y, como variable dependiente la puesta en riesgo de la identidad de las radios comunitarias como actores de transformación social para pueblos indígenas.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para la comprobación de la hipótesis planteada se realizó una investigación de tipo documental por medio de la cual se estudió el problema en materia jurídica. Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, con fundamento en una investigación bibliográfica y documental como medio de obtención de información pertinente.

Para el contraste de variables, en el presente trabajo de investigación se estableció que en materia constitucional y en materia de derecho internacional humanitario existe una cantidad innumerable de instrumentos que desarrollan además, la teoría del derecho a la libertad de expresión y comunicación. Sin embargo, también se pudo establecer que este derecho no es real para la radio comunitaria ya que una norma de carácter ordinario como la Ley General de Telecomunicaciones, contraviene esos principios constitucionales y de derechos humanos en el ámbito internacional, contenidos en múltiples acuerdos, convenciones y tratados adoptados por la República de Guatemala.

De lo anterior se comprueba la hipótesis respecto a que, a pesar del empoderamiento y desarrollo conceptual en materia jurídica del derecho a la libertad de expresión y comunicación, no existe el reconocimiento legal de las radios comunitarias en el campo de las telecomunicaciones en Guatemala, lo que pone en riesgo su identidad y su rol como actores de transformación social para pueblos indígenas.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Libertad de expresión y comunicación como derecho humano.....	1
1.1 Libertad de expresión y comunicación.....	1
1.2 Las obligaciones del Estado en materia de libertad de expresión y comunicación.....	6
1.3 Naturaleza jurídica de la libertad de expresión y comunicación.....	8

CAPÍTULO II

2. La comunicación como ejercicio del derecho de libertad de expresión	29
2.1 La comunicación.....	29
2.1.1 Concepto.....	29
2.1.2 Modelo de comunicación de Berlo.....	31
2.2 Antecedentes de los medios de comunicación.....	36
2.3 Medios de comunicación masiva.....	38
2.3.1 Prensa escrita.....	39
2.3.2 Televisión	42
2.3.3 Radio	44
2.3.4 Tipos de radio en Guatemala.....	47



CAPÍTULO III

Pág.

3. Radios comunitarias en Guatemala: Una lucha inconclusa por la libertad de expresión.....	53
3.1 ¿Por qué se les llama comunitarias?.....	54
3.2 Objetivos de las radios comunitarias.....	55
3.3 Elementos de las radios comunitarias.....	57
3.3.1 Organización responsable.....	57
3.3.2 Personal de la radio comunitaria.....	58
3.3.3 Infraestructura.....	59
3.3.4 Gastos de operación y funcionamiento.....	59
3.3.5 Auto sostenimiento.....	60
3.4 Contribuciones de la radio comunitaria a la comunidad.....	61
3.4.1 Contribución al desarrollo cultural.....	62
3.4.2 Contribución al desarrollo social.....	62
3.4.3 Contribución al fortalecimiento y promoción de la democracia y la participación ciudadana.....	63
3.4.4 Contribución al desarrollo educativo.....	64
3.4.5 Contribución a la protección y conservación del medio ambiente.....	64
3.4.6 Contribución a la promoción y defensa de los derechos humanos.....	65
3.5 Movimiento social de las radios comunitarias en Guatemala.....	65

CAPÍTULO IV

4. Argumento jurídico de las radios comunitarias en el marco del ejercicio de la libertad de expresión.....	71
4.1 La radio y la televisión como medios de comunicación social.....	71
4.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	74
4.1.2 Decreto Número 9 Ley de Emisión del Pensamiento.....	80



Pág.

4.1.3	Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley Número 433 y sus reformas Decreto Ley Número 458 y Decreto Legislativo 33-70.....	84
4.2	Normas jurídicas de carácter nacional e internacional.....	86
4.2.1	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)....	88
4.2.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	89
4.2.3	Declaración Universal de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	90
4.2.4	Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas.....	91
4.2.5	Constitución Política de la República de Guatemala y Pueblos Indígenas.....	94
4.3	Ley de Medios de Comunicación Comunitaria (Iniciativa de Ley 4097).....	95
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	99
	BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN



Desde el año 1996, se viene impulsado en Guatemala un movimiento social alrededor de experiencias de radio comunitaria de comunidades indígenas, que parten de la necesidad de expresarse en todos los ámbitos de la vida cotidiana, creando un sector diferente de la radio comercial y la pública, que completa el paisaje saludable en el uso de medios de comunicación porque aporta ideas y vivencias desde las comunidades.

Las radios comunitarias funcionan a través del uso de frecuencias radioeléctricas reguladas por la Ley General de Telecomunicaciones y de otras normas de carácter tanto nacional como internacional; sin embargo, han afrontado acusaciones de operar al margen de la ley, debido a la falta de una regulación específica.

Con el fin de evidenciar la importancia de la regulación de las radios comunitarias de pueblos indígenas en Guatemala se estructuró el presente trabajo en cuatro capítulos. El primero, enfatiza la importancia de la libertad de expresión como derecho humano, especialmente para pueblos indígenas excluidos en el uso de medios, se abordan también las obligaciones de Estado y la naturaleza jurídica en materia de libertad de expresión y comunicación; en el segundo capítulo, se abordó el tema de la comunicación como ejercicio del derecho de expresión, se definió el concepto de comunicación, se compartieron sus antecedentes y describieron los tipos de medios de comunicación masiva; en el tercer capítulo se desarrollan aspectos fundamentales y



la radio comunitaria y que orientan su carácter social, se comparte brevemente la experiencia del movimiento de radio comunitaria; en el capítulo cuarto, se desarrolla la normativa de radio y televisión, así mismo, se enumeran las normas que las radios comunitarias argumentan en su favor y se aborda la Iniciativa de Ley 4087 Ley de medios de comunicación comunitaria.

Las conclusiones del trabajo de investigación permiten afirmar que la hipótesis formulada resulta comprobada, evidenciando que al no existir una normativa que regule la participación de las radios comunitarias en el espectro radiofónico se está comprometiendo la identidad de las mismas, así como también se está negando el ejercicio del derecho humano de libertad de expresión y comunicación debido a la discriminación en el uso de medios de comunicación.

En el proceso de investigación se hizo mayor uso del método inductivo-deductivo, aplicando las técnicas de investigación bibliográfica y documental, el análisis y la síntesis.

Con la presente investigación, se pretende contribuir a la discusión científica de tan importante tema; el reconocimiento legal de la radio comunitaria como un derecho de los pueblos indígenas, contribuyendo a la comunidad guatemalteca, a la comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de otras facultades de estudios jurídicos del país.



CAPÍTULO I

1. Libertad de expresión y comunicación como derecho humano

1.1 Libertad de expresión y comunicación

“La libertad puede definirse como la capacidad del ser humano para obrar según su propia voluntad a lo largo de su vida, por lo que es responsable de sus actos.”¹ Dicho de otra forma; el estado de libertad define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, aquello que permite al ser humano decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. “Pues la libertad implica una clara opción por el bien y el mal, solo desde esta opción se estaría actuando desde la concepción de la Teleología”² o la ciencia de los fines que define al hombre en sí mismo, como un fin en sí mismo.

Por tanto, refiriéndose a garantía de libertad, la libertad es considerada como “La capacidad del hombre para decidir por sí mismo sobre las acciones de su vida, así como sus objetivos y sus metas a alcanzar. Las garantías de libertad tutelan la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre que vive dentro de una sociedad,

¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad> (26 de septiembre del 2013).

²*Ibid.*



respetando la esfera jurídica en que se encuentre, la cual debe garantizar su ejercicio pleno.”³

“El valor libertad ha constituido la fortaleza en la lucha por la garantía de los derechos humanos, de tal suerte que se identifican ambos conceptos. En estudios realizados se encuentran aportes académicos significativos que han catalogado el valor libertad como el valor supremo, el valor base de todas las declaraciones, Pérez Luño, cita a Herbert Hart y John Rawls, este último con su obra Teoría de la Justicia, en donde proclaman cada uno por su cuenta que el primer principio de la justicia tiene que ser el que permita a los hombres ejercer sus libertades, compatible con un sistema de libertad para todos. Indudablemente, al ser humano, la vida no se le da hecha. Cada hombre tiene necesariamente que construir su propia vida, decidiendo en cada momento los actos que va a realizar estando consciente de los efectos de su actuar.”⁴

“Dentro de este marco de libertad impregnada de dignidad se concentra toda una serie de derechos que son propios de cada persona, de tal forma que no pueden ser desconocidos sin que al mismo tiempo su naturaleza fuese alterada, y por lo tanto el ser humano fuese degradado en su calidad de hombre. Ahí precisamente radica la importancia de que los derechos de todos estén garantizados.”⁵

³<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/garantias-de-libertad.html#!/2012/11/garantias-delibertad.html>
(26 de septiembre del 2013).

⁴ Rodas Gramajo de Raxcacó, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. Págs. 19 y 20.

⁵ **Ibid.** Págs. 20.



Clara Barreiro sostiene que es desde el ángulo de la libertad donde se definen los derechos del ser humano de la siguiente manera:

- a) “En primer lugar derechos destinados a garantizar la libre disposición del cuerpo, lo que supone el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, de la discriminación por cualquier motivo, la condena del apartheid, derecho a la seguridad, libre locomoción y acceso a los tribunales.

- b) El segundo enfoque se refiere a la libertad de espíritu, considera la libertad de conciencia, pensamiento y religión, de opinión y abarca el derecho a la igualdad, a la protección de minorías, a la educación y al libre acceso a la cultura.

- c) Por último, asegurar los medios para hacer efectivos los derechos, tanto materiales o espirituales supone garantizar a todos la igualdad ante la ley, la existencia de un sistema penal basado en la no retroactividad de la ley y otros.”⁶

“Cuando el Estado no garantiza el pleno disfrute de los derechos en forma eficaz para todos, estas libertades serán, de hecho, sólo para los que tienen los medios para hacerlas valer, aunque formalmente estén reconocidas para todos.”⁷ Ahí radica la

⁶ Barreiro Barreiro, Clara. **Derechos Humanos, Declaraciones solemnes, continuas violaciones.** Págs. 6 y 7.

⁷ Rodas Gramajo de Raxcacó, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Págs. 21.



importancia del Estado como garante no solo del control y orden social sino, de la equidad en las relaciones sociales de la población que a su vez representa.

Se deduce que la garantía de libertad es un conjunto de derechos públicos subjetivos para ejercer, sin vulnerar los derechos de otras personas, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución Política de la República.

Para el Estado de Guatemala, su principal mandato en esta materia se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en su Artículo cuatro: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

En este constante movimiento dialéctico de derechos y garantías, juega un papel muy importante la comunicación que tradicionalmente se ha definido como "el intercambio de sentimientos, opiniones, o cualquier otro tipo de información mediante el habla, escritura u otro tipo de señales."⁸ . Además, se debe de tomar en cuenta que todas las formas de comunicación requieren un emisor, un mensaje y un receptor destinado.

⁸<http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicaci%C3%B3n> (26 de septiembre del 2013).



“El derecho a la libertad de expresión es considerado como uno de los pilares de la democracia, ya que para la formación de una opinión pública dinámica y plural, es indispensable contar con una sociedad suficientemente informada. Ninguna sociedad que no esté bien informada es plenamente libre, y por lo tanto, toda restricción al ejercicio de este derecho debe responder a una justificación objetiva y razonable que demuestre la necesidad y proporcionalidad de su limitación”.⁹

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, señalan en su Artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea de forma oral, escrita, impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

“Es importante mencionar que la libertad de expresión tiene dos dimensiones, la individual y la social; siendo ambas de igual importancia y debiendo ser garantizadas plenamente por el Estado de forma simultánea para que el derecho sea realmente efectivo.

Por un lado, la dimensión individual comprende no sólo el derecho de hablar o escribir libremente, sino también el derecho a utilizar cualquier medio que se considere

⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. **Derecho a la libertad de expresión y libertad de acceso a la información.** Boletín No. 15. Pág. 1.



apropiado para difundir el pensamiento y las ideas, a fin de llegar al mayor número posible de personas.

Por otro lado, la dimensión social es entendida como el medio idóneo para el intercambio de ideas e información, con la finalidad de que se conozcan los diversos puntos de vista y el debate sea abierto y plural; este es el caso de los medios de comunicación que, entre otros, permite la conformación de una agenda social que guía el desarrollo en los diferentes ámbitos de la sociedad.”¹⁰

En ese orden de ideas, se deben precisar las obligaciones del Estado guatemalteco en materia de tutela del derecho a la libertad de expresión y de opinión.

1.2 Las obligaciones del Estado en materia de libertad de expresión y comunicación

Es en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde el Estado de Guatemala, como parte de la comunidad internacional, resume de mejor manera sus obligaciones en materia de libertad de expresión y opinión, obligaciones que se traducen en medidas tales como:

¹⁰ONU. **Derecho a la libertad de expresión y libertad de acceso a la información.** Boletín15. Pág. 1



- La investigación y sanción de todas las violaciones al derecho a la libertad de expresión, así como su reparación adecuada.
- La promoción de la libertad de expresión mediante actividades de difusión y educación.
- La promulgación de leyes de todo ámbito (civil, penal, laboral) que protejan contra ataques intencionales al honor y la reputación, que además garanticen el derecho de rectificación o respuesta.
- El desarrollo de políticas públicas y acciones institucionales para prevenir y proteger a toda persona contra las violaciones a este derecho, particularmente las cometidas contra periodistas y todas aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza, exclusión o discriminación.

Así mismo, este instrumento de carácter internacional establece que los Estados parte asumen la obligación de abstenerse de cometer cualquier tipo de violación a la libertad de expresión, sea directa o indirectamente. Ejemplos de violaciones directas son: la censura previa; el asesinato; la intimidación o amenaza a profesionales de la comunicación; el secuestro o la prohibición de publicaciones; y en general, cualquier procedimiento que condicione la expresión o difusión de información sin una justificación legítima, objetiva y razonable.



En cuanto a las violaciones indirectas, las más recurrentes son: el abuso de controles de papel para periódicos; el abuso de controles de las frecuencias de radio o de aparatos de difusión; la concentración en la propiedad de los medios; la falta de garantía de participación equitativa de toda la sociedad en los medios de comunicación; así como cualquier otra acción que tenga por objeto impedir la comunicación y la difusión de ideas y opiniones.

Para entender mejor estas obligaciones de Estado, se debe comprender su naturaleza jurídica que se sustentan tanto en la normativa interna, como en múltiples instrumentos sobre Derechos Humanos signados a nivel internacional; derechos que se ubican principalmente en el ámbito del derecho público.

1.3 Naturaleza jurídica de la libertad de expresión y comunicación

Remitirse a la naturaleza jurídica, entendida como el origen, la causa y su razón de ser, ayuda a comprender el alcance de esta facultad inherente a la persona humana. “La libertad de expresión conforma el status libertatis de la persona cuyo fin es la protección del ámbito de autonomía personal y nace indisociablemente unida a las libertades de conciencia o de opinión pues para su real efectividad es condición sine qua non que opiniones, ideas, pensamientos o informaciones puedan ser exteriorizados con dicha libertad.”¹¹

¹¹ Martínez Sospedra, Manuel. **Desarrollo de la comunicación y la sociedad.** Pág. 10.



“Así el interés que subyace a las libertades de palabra no es sólo, ni primariamente, el interés del individuo en poder comunicar a los demás sus propias ideas y opiniones, es ante todo el interés público, el hacer posible la existencia y funcionamiento efectivo del orden vinculante de convivencia de que la comunidad se ha dotado.”¹²

En numerosas Convenciones, Declaraciones, Pactos, Convenios y Resoluciones Internacionales se han reiterado y perfeccionado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo uno de ellos la libertad de expresión y comunicación que es parte fundamental de una sociedad democrática.

En este apartado se presentan algunos preceptos que desarrollan la naturaleza jurídica y fundamentan el principio y derecho de libertad de expresión y comunicación.

a) Las Naciones Unidas a través de su Declaración Universal de los Derechos Humanos supone el primer reconocimiento universal que los derechos básicos y libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que cada persona ha nacido libre y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o

¹² Muñoz Machado, Santiago. **Libertad de prensa y procesos por difamación.** Pág. 123



cualquier otra condición. Adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) de fecha 10 de diciembre de 1948.

En el contexto del derecho a la libertad de expresión y comunicación, se deben citar los Artículos 18 y 19 de la citada Declaración que refiere los siguientes preceptos:

“Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Esto remite a un ámbito amplio y suficiente que garantiza el derecho a expresarse.

- b)** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal



de los Derechos Humanos. Aprobada en 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia.

En el mismo orden de ideas respecto a las libertades humanas, inicia en su preámbulo con la frase: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Corresponde citar su postura pionera y visionaria frente al derecho de libertad de expresión y otros en el orden del espíritu humano, como se establece en uno de sus primeros Artículos:

"Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio". (sic.)

- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor, 23 de marzo



de 1976, de conformidad con su Artículo 2, puede decirse que los pactos son instrumentos que aceptados y ratificados comprometen al Estado, al fiel cumplimiento de los compromisos que asumió.

Respecto a derechos de comunicación, se norma en este Pacto de Derechos Civiles y Políticos lo siguiente:

“Artículo 19;

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo dos de este Artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;



b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

d) Siendo de suma importancia por su recurrencia regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José -22 de noviembre de 1969-) surge en razón tutelar de los derechos humanos, especialmente de la libertad personal y la justicia social, como bien lo reza en su preámbulo.

Cuarenta y cuatro años después de su convención, sus preceptos en materia de libertad de expresión se mantienen tan vigentes, como su anhelo de justa convivencia social. Constancia de ello es el Artículo 13, en el que se desarrollan las normas con relación a la libertad de pensamiento y de expresión.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión;

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:



a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

e) Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión, el Convenio (169 de la



OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, entra en vigor el 5 de septiembre de 1991 en Guatemala.

Para los Pueblos Indígenas de Guatemala, este Convenio significó un avance importante en su lucha histórica por la reivindicación de sus derechos como pueblos originarios y marginados.

En materia de la libertad de expresión y comunicación, este Convenio refiere;

“Artículo 30.

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”



“Artículo 31.

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos.

A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.”

La claridad de dicha normativa da un mandato directo que compromete no solo al Estado, sino que insta a los Estados a que definan políticas y programas destinados a corregir las percepciones etnocéntricas de los pueblos no indígenas con respecto a las culturas indígenas, que a menudo son estereotipadas, folclorizadas y sesgadas.

En este proceso reviste gran importancia de la función de los medios de comunicación masivos, como la radio y la televisión. No menos importante y necesario será, que sean los mismos Pueblos Indígenas quienes gestionen directamente el desarrollo de estos derechos reivindicados.

- f) Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México D.F. el 11 de marzo de 1994, la Declaración de Chapultepec muestra el



desarrollo de la conciencia regional respecto a la necesidad de fortalecer y proteger derechos tan fundamentales respecto la libertad de expresión y comunicación, situándolo incluso como uno de los derechos que permite la promoción de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la educación o la salud. En su preámbulo refiere:

“... la libertad de expresión, motor y punto de partida de los derechos básicos del ser humano.” (Preámbulo).

“Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.” (Preámbulo).

A la vez, los principios de la Declaración reafirman los derechos antes mencionados:

“Principios Declaración de Chapultepec:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.



2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.



7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público”.

Es evidente que esta declaración muestra el interés de los pueblos latinoamericanos por la libertad de expresión y por garantizar su fiel cumplimiento.



g) Complementando la Declaración anterior y ratificando el compromiso por estas libertades, fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su 108 período ordinario de sesiones en octubre del año 2000, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, estableciendo que:

“1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.



4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.



8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.



12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.”

h) Adicionalmente a los pactos y declaraciones mencionadas en los párrafos anteriores, la UNESCO emitió la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, la cual tiene relación directa con la convivencia entre las distintas culturas y los derechos comunicacionales que emanan de ella.



Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 31ª reunión, el 2 de noviembre de 2001, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural puede ser fundamento de derecho para que la diversidad de cultura y pueblos en Guatemala, ejerzan su libertad de expresión en los medios masivos de comunicación, tal como lo regula el Artículo 6:

Artículo 6.- Hacia una diversidad cultural accesible a todos.

“Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.”

- i) En tiempos más recientes y siendo Guatemala un país conformado por cuatro pueblos principales: Maya, Garífuna, Xinca y Ladinos o no Indígenas, donde se hablan más de veinte idiomas, conviven tradiciones y creencias construidas a partir de sincretismos; la promoción y el respeto a ser diferentes y vivir en armonía representa un reto permanente. Esa convivencia sin embargo, requiere de normas que contribuyan a la paz y la construcción del bienestar social.



Por tal razón, es de suma importancia conocer lo que establece en materia de diversidad y comunicación la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; adoptada en París el 20 de octubre de 2005 por la Conferencia General de la UNESCO.

“1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales.

Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.”

- j) En ese mismo sentido se enmarca la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), propulsada por las Naciones Unidas. Ginebra noviembre 2005; reafirmando que es poco discutible que deban existir principios que permitan integrar agendas sociales donde el acontecer de los desposeídos ocupe un lugar que trascienda en oportunidades y atención a sus necesidades, afectando todos los campos o ámbitos de su vida cotidiana.



Integrar a las minorías y su pobreza material en la agenda de la información, es una deuda pendiente especialmente de los grandes consorcios de la comunicación regional y mundial. Así deberá interpretarse lo establecido en el contenido de la Declaración citada cuando menciona:

“Estamos resueltos a potenciar a los pobres, especialmente los que viven en zonas distantes, rurales y urbanas marginadas, para acceder a la información y utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como instrumento de apoyo a sus esfuerzos para salir de la pobreza” (14)

“... en la evolución de la Sociedad de la Información se debe prestar atención a la situación especial de los pueblos indígenas, así como a la preservación de su legado y su patrimonio cultural” (15).

“La Sociedad de la Información debe fundarse en el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, la diversidad cultural y lingüística, las tradiciones y las religiones, además de promover un diálogo entre las culturas y civilizaciones.” (52).

De acuerdo a los preceptos manifestados en esta Declaración, es claro que en Guatemala es urgente la redefinición de políticas de desarrollo que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas, con inclusión y respeto por la diversidad cultural y lingüística de los pueblos originarios.



k) La Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado por velar por la garantía de los Derechos Humanos de las diversas culturas que integran la sociedad. Así se evidencia en la Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 29 de junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos (CDH), donde se argumenta en favor del derecho a la comunicación y libertad de expresión que atiende a los pueblos indígenas sin menosprecio de otros pueblos:

“Artículo 15:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.”

“Artículo 16:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.



2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.”

CAPÍTULO II



2. La comunicación como ejercicio del derecho de libertad de expresión

2.1 La comunicación

Puede decirse que el ser humano desde su nacimiento se ve implicado en el proceso de comunicación y sus fenómenos, transmitiendo información, aprendiendo y diseñando lenguajes, y determinando o favoreciendo una visión de sí mismo y del mundo para compartirla con otros e influir en ellos.

2.1.1 Concepto

“Comunicación es un fenómeno inherente a la relación que los seres vivos mantienen cuando se encuentran en grupo. A través de la comunicación, las personas o animales obtienen información respecto a su entorno y pueden compartirla con el resto.”¹³

¹³<http://es.wikipedia.org/wiki/Portal:Comunicaci%C3%B3n> (6 de julio del 2014)
Universidad Nacional de Tres de Febrero, **Teoría de la Comunicación.**



“La comunicación puede definirse como el sistema de comportamiento integrado que calibra, regulariza y mantiene y, por ello, hace posible las relaciones entre las personas.”¹⁴

Aristóteles señala que la comunicación es un proceso donde se utilizan todos los medios de persuasión que se tengan al alcance para hacernos entender.

William Bortot expone que la comunicación, es un fenómeno que establece una relación entre dos o más individuos, basada en el intercambio de mensajes y/o ideas, medio a través del cual se desarrollan todas las relaciones humanas.

Kurt Lewin define el proceso de la comunicación como un complejo sistema de acciones e interacciones personales y grupales, donde un individuo transmite un mensaje a otro y éste a su vez responde a otro mensaje, lo que genera un proceso circular y continuo.

De lo anterior se deduce que, independientemente del autor, la comunicación puede definirse como una forma de interacción social en la que se dan intercambios de mensajes, que pueden ser ideas, pensamientos, conocimientos, hechos, situaciones comunes entre las personas implicadas.

¹⁴ Universidad Nacional de Tres de Febrero, **Teoría de la Comunicación.**



2.1.2 Modelo de comunicación de Berlo

La comunicación parte del enunciado general que en toda relación entre personas se transmiten, reciben e intercambian mensajes. La comunicación es un proceso que involucra, por lo menos, tres componentes básicos: un emisor, un mensaje y un receptor. Este conjunto de acciones son parte del proceso que conforma el modelo de la comunicación.

Debido a que la comunicación ha sido estudiada por todas las ciencias sociales, existen numerosos modelos influidos por los conceptos y características de las diferentes ciencias que los crearon. Sin embargo, se describirá el Modelo de Berlo (1960), primera aproximación teórica al proceso de comunicación humana, que descubre la conducta individual o características psicosociales de las personas que intervienen en el proceso, y el nivel social de los distintos públicos a los cuales va dirigido el mensaje.

Este modelo explica principalmente cómo funciona el proceso de comunicación masiva y cómo recibe la audiencia los distintos mensajes que le son presentados.

Según Berlo, el objetivo fundamental de la comunicación es convertir al hombre en un agente efectivo que le permita alterar la relación original que existe entre su organismo y su medio circundante. El hombre se comunicaría para influir y afectar intencionalmente en los demás.



Componentes

La efectividad de la comunicación se determina por medio de los elementos y factores que componen el proceso o modelo de comunicación.

a) Fuente

Es la fuente creadora del mensaje, sea un grupo o persona con una razón para emplear la comunicación. Constituye el punto de partida de la comunicación, sensible a los siguientes factores:

- Habilidades de comunicación: capacidad analítica de la fuente para conocer sus propósitos y su capacidad para codificar los mensajes que expresen su intención.
- Conocimiento: nivel de conocimiento que posee la fuente respecto al tema de su mensaje, como al proceso de comunicación en sí mismo.
- Sistema sociocultural: ubicación de la fuente en un contexto social y cultural determinado.

- Actitudes: la fidelidad de la comunicación puede ser afectada por la actitud de la fuente hacia sí misma, hacia el tema o mensaje que intenta transmitir o hacia el receptor. Mientras más positivas y congruentes sean estas actitudes, mayor será la fidelidad, puesto que la fuente mostrará confianza en sí misma y valorará su mensaje mientras que el receptor, al percibir una actitud positiva por parte de la fuente hacia él, tenderá a aceptar el mensaje enviado.

b) Codificador

Toda comunicación tiene alguna fuente, con un objetivo y una razón para ponerse en comunicación. Por ello, para poder traducir en código el lenguaje, se requiere de un codificador que es el encargado de expresar el propósito principal tomando las ideas de la fuente y ordenándolas en un código determinado, formando así el mensaje de la fuente.

c) Mensaje

Una vez dada la fuente, con sus ideas, necesidades, intenciones, información y un propósito por el cual comunicarse, se hace necesario un mensaje. En la comunicación, el mensaje es la traducción de ideas, propósitos e intenciones expresadas en un código conformado por un conjunto sistemático de símbolos.



Su estructura debe de estar compuesta por un código, un contenido y un tratamiento del mensaje.

- Código: conjunto de símbolos que pueden ser estructurados de manera que posean significado, quedando traducidos en un lenguaje comprensible para el receptor o el canal que lo decodificará.
- Contenido: selección del material que sea de utilidad para expresar un mensaje.
- Tratamiento: se refiere al orden y estilo del mensaje, así como el modo en que se presenta, su frecuencia de emisión, el énfasis que se le da y su intención.

d) Canal

Es el medio por el cual el mensaje es transmitido, puede definirse también como el vehículo de transporte el cual habrá de dirigirse a uno de los sentidos o varios para su percepción.



e) Decodificador

Corresponde a lo que traduce el mensaje y le da una forma que sea utilizable o comprensible para el receptor. Se refiere a las habilidades de leer, escuchar y comprender el mensaje que se quiso enviar.

f) Receptor

El receptor es la razón de ser o el objetivo de la comunicación, se refiere a la persona o grupo de personas a quienes es dirigido el mensaje.

La mayor parte de los mensajes son emitidos de acuerdo con el concepto o imagen que se tiene del receptor. Al recibir el mensaje, este es decodificado por el receptor, influenciado por sus actitudes y su nivel académico y social.

Existe un factor que perjudica el grado en que la fuente logra afectar, según su propósito, al receptor. Este factor es el ruido, el cual distorsiona el mensaje enviado. La eliminación del ruido aumenta la fidelidad y, por lo tanto, la efectividad de la comunicación dependerá de la medida en que se pueda aislar el ruido.¹⁵

¹⁵Berlo, *The process of communication*, 1966



Además del proceso y los componentes de la comunicación, es importante conocer sus orígenes y como se ha desarrollado a lo largo del tiempo.

Es de conocimiento universal que para relacionarse e interactuar con otros, el ser humano ha utilizado desde sus orígenes muy diversas formas de expresión o sistemas de comunicación desde el lenguaje articulado del hombre primitivo como primer medio natural de comunicación, hasta lo que se conoce hoy en día como “medios de comunicación” por medio de la aplicación de tecnologías.

2.2 Antecedentes de los medios de comunicación

La historia de la comunicación se remonta a los orígenes de la humanidad, sin embargo puede datarse desde la prehistoria donde los primeros humanos utilizaban lenguajes primitivos para comunicarse. Así mismo, realizaban pinturas que pueden clasificarse como los primeros intentos de una expresión o comunicación escrita.

“Las primeras civilizaciones que trasladaron la comunicación oral a la escrita, se situaron en el medio oriente alrededor del año 4,000 a.c. Los sumerios idearon un tipo de escritura con iconos que representaban conceptos, a esta se le conoce como la escritura cuneiforme. Posteriormente los egipcios desarrollaron un sistema de escritura basado en iconos llamados jeroglíficos, y utilizaban como soporte de escritura el papiro.



Poco a poco el idioma fue evolucionando hasta que los iconos se fueron asociando a sonidos vocálicos y dieron origen a los antiguos alfabetos.”¹⁶

“Durante las culturas clásicas, el lenguaje y los alfabetos evolucionaron en gran medida. Los griegos desarrollaron el alfabeto y compusieron grandes obras literarias y teatrales, los romanos idearon una escritura moderna con diferentes tipos de letra y utilizaron nuevos soportes de escritura como el pergamino.”¹⁷

“Durante la edad media los libros eran copiados e ilustrados manualmente por los monjes en los monasterios, el tiempo de copiado era de alrededor de 3 meses.

En el siglo XII, aparecieron las universidades, que se dedicaron a la promoción de los libros, y en la misma época los árabes introdujeron el papel, inventado por los chinos, a través de la península ibérica.”¹⁸

“En 1450, Johan Guttemberg ideó un nuevo sistema de reproducción basado en tipos móviles, y dio lugar a lo que se conoce como la imprenta, quien a su vez marco inicio de los medios de comunicación. Con la imprenta surgieron nuevos formatos de comunicación, como las publicaciones periódicas entre las que destacan las revistas y los periódicos. Sin embargo, los medios de comunicación escrita sufrieron una crisis

¹⁶ Navarro, Ernesto. **Historia de la comunicación**. 2005

¹⁷ <http://comunicacionparati.blogspot.com/2014/07/historia-de-la-comunicacion.html> (6 de julio del 2014)

¹⁸ www.catedu.es/documenta/apuntes/h_comunicacion.pdf (2005)



con la aparición de la radio al principio del siglo XX, y luego con la aparición de la televisión a mediados del mismo siglo.”¹⁹

A lo largo del tiempo, los medios de comunicación han sufrido una serie de transformaciones que han revolucionado el modo en que los seres humanos se comunican y comparten sus ideas o pensamientos. Los distintos medios constituyen un fenómeno a nivel mundial que trasciende la diversidad cultural.

Debe de resaltarse que en la Constitución de los países democráticos se reconoce y protege el derecho a expresar y difundir los pensamientos, ideas y opiniones libremente. Este derecho puede ejercerse no solo a través de la palabra hablada o escrita, sino también, por medio del uso de las distintas formas que permiten la comunicación, como la prensa escrita, las emisoras de radio y televisión, el Internet en sus diversas formas o cualquier otro medio de reproducción de la palabra.

2.3 Medios de comunicación masiva

Hoy en día, se entiende como Medios de Comunicación cualquier procedimiento que un emisor emplee para establecer una relación comunicativa con un receptor.

¹⁹Navarro, Ernesto. **Historia de la comunicación**. 2005



“Entre los distintos medios de comunicación destacan los llamados Medios de Comunicación de Masas o “Mass Media”, es decir, aquellos que se dirigen a una colectividad. Estos medios poseen algunas características comunes:

- a. El receptor de los mensajes es, en todos los casos, colectivo.
- b. La comunicación es fundamentalmente unilateral, es decir, no es posible la reacción inmediata de los receptores ante lo expuesto por el emisor.
- c. La complejidad técnica de los medios hace indispensable la presencia de profesionales especializados que, a veces, se convierten en “emisores aparentes” de los mensajes (los locutores de TV, por ejemplo).²⁰

Cuando se habla de medios de comunicación masiva, generalmente se hace referencia a la prensa escrita, la televisión y la radio.

2.3.1 Prensa escrita

“Con la aparición de la imprenta, la prensa escrita se convirtió en el primer medio de comunicación de masas. Aunque la información sea su función más destacada, la

²⁰ www.profesorenlinea.cl



prensa escrita posee, como todo medio de comunicación, las funciones de informar, persuadir, promover, formar opinión, educar y entretener.”²¹

Definición

“La prensa escrita es el conjunto de publicaciones impresas que tiene como objetivo informar y entretener a la sociedad”²², se diferencian en función de su periodicidad que puede ser diaria, semanal, quincenal, mensual, o anual. Utiliza como soporte principal el papel (o medios electrónicos, como es el caso de la prensa digital). Ofrece una mayor capacidad de análisis y reflexión sobre la información transmitida que la televisión o la radio.

Tipos de prensa escrita

Existe una gran variedad de tipos o formatos de prensa escrita, entre ellos puede mencionarse el periódico, la revista, la gaceta, el boletín informativo, y algunos libros y panfletos, entre otros. A continuación se detallan los dos más importantes:

²¹http://es.wikipedia.org/wiki/Prensa_escrita (6 de julio del 2014)

²²<http://web.educastur.princast.es>



a) Periódico

Gargurevich, lo define como una publicación editada y de periodicidad constante, con el propósito fundamental de informar objetivamente a la ciudadanía de los acontecimientos más importantes. Sin embargo, otra de sus funciones secundarias es entretener y educar o formar a los lectores; la imagen es tan importante como la palabra, el lenguaje icónico aporta al contexto, y el lenguaje escrito aporta la precisión de los hechos.²³

Para establecer su tipología se emplean criterios variados, entre ellos los contenidos. En ese contexto se distingue el periódico de información general y el periódico de información especializado.

- Periódico de información general: cubre todos los aspectos de la actualidad y está dirigida a todo tipo de público. Conforman la variedad de prensa escrita de mayor difusión. Se publican a diario y ofrecen información general sobre temas como política, sociedad, deportes, cultura, entre otros.
- Periódico de información especializada: abarca un solo ámbito temático o un tipo de público definido por alguna característica común.

²³Gargurevich, Juan. **Géneros periodísticos**. Pág. 15



b) Revista

La revista, también conocida como magazine, es una publicación periódica. Se compone de una variedad de artículos sobre varios temas o alguno específico y es producida habitualmente por una editorial.

Su calidad de reproducción es superior a la de un periódico, sus páginas en su mayoría son a color y con periodicidad variable (semanal, bisemanal, quincenal, mensual o bimensual, etc.). Es considerada como un medio permanente de comunicación pues sus lectores tanto primarios como secundarios las conservan debido a su especialización, artículos de interés y su contenido.²⁴

En general, existen cuatro categorías principales de revistas, las informativas, las especializadas, las de ocio y las científicas.

2.3.2 Televisión

La televisión es uno de los medios de comunicación más importantes debido a su fácil acceso tanto en términos económicos como culturales; permite que personas de todo el mundo puedan recurrir a él de manera inmediata y fácilmente.

²⁴es.scribd.com/doc/36471728/Medios-impresos (6 de julio del 2014)

Su importancia radica en que permite conocer las noticias, entretiene y utiliza lenguajes accesibles para personas de todo el mundo. La televisión se maneja con lenguajes más informales y visualmente más atractivos o dinámicos, por lo que tiene un mayor impacto que otros medios como el periódico o la radio.

Definición

“La televisión es un sistema para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que emplea un mecanismo de difusión. La transmisión puede ser efectuada por medio de ondas de radio, por redes de televisión por cable, televisión por satélite o IPTV, de los que existen en modalidades abierta y paga. El receptor de las señales es el televisor.”²⁵

“La televisión es un sistema de transmisión de imágenes y sonido a distancia. Combina audio, palabra e imagen, siendo esta última el elemento fundamental utilizado en este medio. Su poder radica en la capacidad de impacto, penetración social y poder hipnótico, debido a su percepción audiovisual.”²⁶

²⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n> (6 de julio del 2014)

²⁶Cerezo, M. **Teorías sobre el medio televisivo y educación: el discurso de la televisión.**



Según Lamb, Hair y McDaniel, las emisoras de televisión abarcan la televisión de cadena o red, las estaciones independientes, la televisión por cable y un relativo recién llegado, la televisión satelital de emisión directa.²⁷

Es un medio de información generalizado e informal, que llega a todo público sin importar edad, sexo o estatus social, esto hace que los mensajes puedan circular libremente por los canales y ser captados por cualquier persona. De ahí, que no todas las percepciones del mensaje sean las mismas.

2.3.3 Radio

Es el medio que emplea códigos auditivos y el más inmediato, al permitir la retransmisión instantánea a un bajo costo. Su importancia como medio de difusión, se concentra principalmente en la naturaleza de lo que representa como medio en sí, ya que posee una calidad íntima de tú a tú, que la mayoría de los otros medios no tienen.

En Guatemala, el medio masivo por excelencia sigue siendo la radio. Entre otras razones, esto se debe al alto índice de analfabetismo en la población, al uso de los idiomas mayas en estos medios, así como por ser el de más fácil acceso. Es más

²⁷Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl. **Marketing**. Págs. 512 al 516.



barato comprar y mantener un radio transmisor, que un televisor o el periódico todos los días.²⁸

Definición

“Existen numerosas investigaciones en las cuales se describe el término radio y radiodifusión, unificando ambos términos o diferenciándolos. Para su utilización en el presente estudio, se llamará radio y radiodifusión a la descripción recopilada por María Leticia Chamalé en su tesis Radio Alternativa (Católica) en Guatemala y su Perspectiva Social, en cuanto a qué Radio consiste en la transmisión de mensajes sonoros a través de ondas electromagnéticas a un auditorio.”²⁹

“La radio es un medio de difusión masivo que llega al radio-escucha de forma personal, es el medio de mayor alcance, ya que llega a todas las clases sociales. Establece un contacto más personal, porque ofrece al radio-escucha cierto grado de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo.”³⁰

²⁸Galvez, Reynaldo. Revista **Voces del Tiempo**. Sección entrevista. Pág.47.

²⁹ Contreras Prera, Aurora Vicleta. **Democratización de la radio guatemalteca**. Pág. 5.

³⁰<http://www.monografias.com/trabajos13/radio/radio.shtml#ixzz2jRp5QfqP> (26 de septiembre del 2013).



Modalidades de radio

a) La radio tradicional

Al hablar de radio tradicional, se hace referencia a la convencional, es decir a la que comúnmente se le llama estación de radio. "Esta denominación o nombre de estación de radio, se refiere al conjunto de elementos tangibles y no tangibles que por medio del uso de una frecuencia y sus respectivos aparatos técnicos, permiten la difusión y recepción de mensajes a través de ondas radioeléctricas que son transformadas por un radio receptor, en ondas radiofónicas. Los oyentes reconocen a este conjunto de elementos con un simple nombre comercial que lo asignan y lo conceptúan como parte de los medios masivos."³¹

"La radio le cambió el libreto a la prensa. La televisión se lo cambió a la radio. Y hoy, la globalización de la cultura y la revolución tecnológica se lo ha cambiado a todos los medios de comunicación masivos."³² De aquí la frase: Los medios de comunicación no se suplantán, sino que se acomodan. Porque esto es lo que precisamente sucede con la radio tradicional.

³¹<http://www.monografias.com/trabajos13/radio/radio.shtml#ixzz2jRp5QfqP>(26 de septiembre del 2013).

³²López Vigil, José Ignacio. **Manual urgente para radialistas apasionados**. Pág. 22.



b) Radio en línea

La radio en línea consiste en la exhibición de contenido auditivo dotado de las características propias del medio radiofónico a través de la Internet.

“A pesar de la definición técnica que se hace de radio en línea, Rodero (2005) y Yaguana (2010) sostienen que es difícil dar un concepto exacto del término; mucho más cuando hay un valor añadido en la inserción de estos medios frente a los sistemas analógicos, ya que la radio en línea es mucho más interactiva. Hay un acompañamiento del sonido con textos, videos, hipervínculos y otras formas de interacción no propias del medio tradicional.”³³

2.3.4 Tipos de radios en Guatemala

El surgimiento de la radiodifusión en Guatemala es casi paralela al apareamiento de las estaciones radiales en gran parte del mundo. En la actualidad se distinguen dos grandes grupos de tipos de radio. El primero que se define por su tecnología de transmisión y el segundo por sus objetivos y naturaleza; siendo esta última clasificación la que genera mayor interés de análisis y conocimiento en razón de los objetivos de la presente investigación.

³³Ayllón, Jorge; Castañeda, Sergio; Del Valle, Manuel. **La radio online. Definición, evolución y tendencias.**



Radios por su tecnología

Las emisoras en Guatemala utilizan tres bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sirve precisamente para hacer posible este tipo de transmisión radiofónica: Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (SW. Short Wave). Las últimas dos, casi desapareciendo por el avance de nuevas tecnologías que se presentan con mayor calidad en la fidelidad y calidad del sonido que transmiten; pudiéndose ubicar además a la más nueva, la radio online o vía internet.

Radios por sus objetivos o naturaleza

a) Radio estatal

Es la emisora radial gestionada directamente por el Estado, a través del gobierno de turno. En esencia, debiera tener un uso exclusivo para el servicio público, pero muchas veces se utiliza como portavoz de la opinión oficial de los gobiernos y como instrumento, que en alguna medida, puede generar votos de cara a las elecciones o simplemente orientar favorablemente a la opinión pública.

A esto hay que agregar el poco atractivo de la oferta radiofónica que presenta, sobre todo por la poca renovación de sus formatos radiofónicos y el personal a cargo.



Debe de tomarse en cuenta que dentro de este tipo de radio, debe de situarse también a las radios propias de universidades estatales.

b) Radios religiosas

Las radios religiosas tienen una fuente común, son producidas, dirigidas, asesoradas, financiadas o patrocinadas por una fuente religiosa, siendo más comunes en las radios católicas y evangélicas. Su fin es la promoción de la fe y el proselitismo religioso.

Frecuentemente en Guatemala, las radios religiosas son incluidas entre las radios comunitarias, sin embargo son diferentes, ya que mientras las radios comunitarias tienen una proyección y una participación de todos los sectores de la comunidad, las radios religiosas tienen sus fines bien definidos en alianza a la iglesia y credo que promueven, así como vetar ciertos eventos sociales por considerarlos no acordes a su visión religiosa.

En este mismo contexto, una de las radios religiosas más antiguas e importantes en Guatemala es la denominada Radio Cultural, aun cuando su programación y fines son eminentemente de orden religioso.



Esta confusión conceptual sea por ignorancia o provocada por intereses espurios, no contribuye en la democratización y comprensión del rol de los medios de comunicación, especialmente de la radio guatemalteca.

Ahora bien, hay que reconocer el génesis de la radio comunitaria en la iglesia católica, pero su desarrollo conceptual la ha ido desligando de esta matriz.

c) Radios comerciales

Su característica principal es el lucro, esto se debe a que está conformada como una empresa mercantil que posee patente de comercio, nombre comercial y todo lo que caracteriza a una empresa. Esta definición se sustenta en la Ley General de Telecomunicaciones que establece que las frecuencias de radio se otorgaran mediante subasta, alcanzando precios que los inversionistas deben recuperar y obtener a través de las ganancias que generan los servicios que prestan.

Hoy día, en Guatemala, la mayor parte de radios comerciales se encuentran concentradas en grandes corporaciones familiares, a quienes se les facilita la obtención de frecuencias que son de alto costo a partir de las ganancias generadas de las frecuencias obtenidas principalmente en los gobiernos militares, sin costo alguno.



Sus pilares son la venta de anuncios publicitarios (forma en que se agencian de recursos), transmisión de noticias y transmisión musical.

Es preciso reconocer que dentro de las radios comerciales existen algunas emisoras que responden eventualmente a interés de carácter social, desarrollando campañas de beneficencia en razón de múltiples necesidades o intereses comunitarios, tanto a nivel local, regional o nacional.

Otro aspecto importante de reconocer es el impulso que algunas emisoras comerciales brindan al diálogo y la discusión de grandes temas nacionales.

d) Radios comunitarias

Las radios comunitarias en contrario a las radios comerciales, se caracterizan por ser no lucrativas, pues no pertenecen a un dueño o a una entidad comercial. Tienen como característica pertenecer a una asociación, comité o grupo de vecinos organizados que no tienen fines religiosos o nexos políticos partidistas, siendo eminentemente políticos sus afanes de cara al desarrollo comunitario.



CAPÍTULO III



3. Radios comunitarias en Guatemala: Una lucha inconclusa por la libertad de expresión

La Federación Guatemalteca de Escuelas de Radio-FGER-, que lleva más de 40 años de estar en la dinámica de hacer radiodifusión local, comunitaria, popular, educativa y cultural; tiene muy claro en qué consiste el qué hacer de las radios comunitarias.

“La Federación plantea que se trata de radios que deben recoger la identidad cultural y social de los pueblos, estar legitimadas por la propia comunidad y ser un espacio abierto de participación de la gente. Sobre todo, para los sectores a los que los medios tradicionales no les dan los espacios, sino únicamente desde una óptica comercial. Tiene una programación muy orientada a fomentar la cultura, los valores y la participación ciudadana. Promover los derechos humanos en su dimensión y la cultura de paz.”³⁴

De acuerdo a lo anterior, es importante conocer porqué se les llama radios comunitarias a estas emisoras que frecuentemente sufren el plagio o agravio infundado a su apellido de comunitarias.

³⁴Contextos. Trust of The Américas. **Estudio de casos de radios locales con incidencia comunitaria en Centroamérica.** Pág. 8.



3.1 ¿Por qué se les llama comunitarias?

“Una radio comunitaria no se identifica por la potencia de su señal, la licencia o la propiedad del medio. Tampoco se contrapone a la producción de calidad o a la condición de empresa rentable.”³⁵

No se definen comunitarias únicamente por su ubicación geográfica, por estar en una aldea, caserío, cantón o municipio, también pueden serlo por la identificación de una comunidad de intereses, es decir que pueden existir radios comunitarias de jóvenes, mujeres, campesinos, sindicalistas, gremiales o de carácter municipal, entre otros.

Es una radio comunitaria, “cuando educa, informa verazmente, entretiene, comparte los sueños y esperanzas de sus oyentes; habla en su mismo idioma, valora y respeta sus tradiciones y costumbres, ayuda a resolver los problemas cotidianos de la comunidad y se convierte en un instrumento que promueve la participación ciudadana y hace escuchar con respeto la voz del más humilde, sin discriminaciones ni censuras.”³⁶

En una radio comunitaria, los vecinos se ven reflejados, miran sus problemas e imaginan soluciones, hablan entre sí, suena su música preferida, cruzan opiniones y se organizan para mejorar su calidad de vida, y con todo, se logra una comunicación

³⁵Galvez, Reynaldo. Revista **Voces del Tiempo**. Sección entrevista. Pág.48.

³⁶**Ibid.**



intensa. La comunidad se escucha, y escuchándose crece su autoestima individual y colectiva. Los vecinos se conocen más, se reconocen mejor.

La radio comunitaria construye identidad a la vez que permite ver más allá a través del conocimiento de nuevos saberes, formas y culturas. Es como un espejo que refleja limpiamente la realidad de la comunidad y como una ventana grande que nos deja ver más allá.

Ahora que se entiende mejor lo que es una radio comunitaria y sus fines, se puede ahondar en sus objetivos tanto generales como específicos.

3.2 Objetivos de las radios comunitarias

Dentro de los objetivos generales de las radios comunitarias está la promoción de la participación de hombres, mujeres y niños para la gestión de su propio desarrollo, así como la difundir y promover la cultura local, los eventos de interés local e informar sobre los sucesos ocurridos en la región o en el ámbito nacional.

Los objetivos comunes a las radios comunitarias giran alrededor del desarrollo humano, a través de apoyar la organización comunitaria, atender aspectos de educación formal y



no formal, la participación y promoción de derechos humanos de persona indígenas y no indígenas.

Las radios comunitarias tienen objetivos específicos entre los que se pueden mencionar:

- “Ejercer el derecho humano a la comunicación y defender el acceso de todos los pueblos y personas, en igualdad de oportunidades al uso del espectro radioeléctrico para promover el más amplio ejercicio de libertad de expresión;
- Difundir los intereses de la comunidad, sea ésta una pequeña localidad o un grupo de intereses;
- Ofrecer una programación informativa, educativa y entretenida de calidad, al servicio de la comunidad y representativa de su cultura;
- Abrir espacios de amplia participación ciudadana donde se escuchen todas las voces y se promueva la diversidad de culturas e idiomas; y

- Democratizarla legalidad y una cultura de paz.³⁷



3.3 Elementos de las radios comunitarias

Como todo medio de comunicación, la radio comunitaria posee elementos fundamentales para poder funcionar, por lo que a continuación se describe cada uno de ellos.

3.3.1 Organización responsable

Las radios comunitarias no pueden pertenecer a una persona o una sociedad mercantil en virtud que no persigue lucro, ni responden a intereses estrictamente particulares.

Las organizaciones que disponen de la creación de una radio comunitaria son entre otras las Asociaciones, Comités, ONG's y otras que sean organizaciones representantes de una comunidad de vecinos o un sector de ella, debidamente autorizados en el marco jurídico vigente.

³⁷Proyecto Apoyo al Acceso de los Pueblos Indígenas a los Medios de Comunicación



3.3.2 Personal de la radio comunitaria

La conformación en cuanto a estructura y personal de la radio comunitaria suele ser la siguiente:

- Director de la Radio: Es un cargo administrativo y muchas veces técnico, delegado en asamblea grupal para quien asuma la gestión de la radio y vele por los objetivos planteados para la radio comunitaria. (Puede ser voluntario o remunerado).
- Locutores: Además de locutar y animar la programación radial, muchas veces son los encargados de la producción de los diversos programas. (Puede ser personal voluntario o pagado según posibilidades de la radio).

“Un locutor profesional es aquel que, durante algunos años ha estudiado locución, y por sus méritos y trabajos realizados puede dedicarse y vivir de sus producciones. El locutor profesional maneja su tono de voz y es capaz de modularlo para que el oyente capte el sentido completo del mensaje. Además sabe manejar los programas de audio y las diversas herramientas profesionales de internet. El locutor ocasional lo hace por placer o por una remuneración ocasional, grande o pequeña.”³⁸

³⁸http://es.wikipedia.org/wiki/locutor_profesional (26 de septiembre del 2013).



El locutor de la radio comunitaria generalmente es una persona que se capacita por la misma radio comunitaria y realiza su función por motivación al servicio comunitario.

- Operadores: Son los responsables técnicos de la transmisión y funcionamiento de la radio comunitaria.

3.3.3 Infraestructura

La infraestructura donde se ubica la radio comunitaria suele ser propia o alquilada; requiriendo espacios mínimos para instalar una cabina de locución, una cabina de operación y algunas veces, un estudio de producción.

3.3.4 Gastos de operación y funcionamiento

Como en cualquier emisora radial, los gastos más recurrentes de operación y funcionamiento son la energía eléctrica, el material de producción y el salario de algún personal que es estrictamente necesario para hacer funcionar la parte operativa de la radio. Más frecuentemente, este asunto se resuelve con el pago de estipendios que se brindan con carácter de apoyo y reconocimiento colectivo.



3.3.5 Auto sostenimiento

Las radios comunitarias tienen varias formas de agenciarse de fondos a manera de poder sufragar sus gastos, entre ellos se pueden mencionar:

- Recursos del Órgano Creador de la Radio. (Asociación, Comité etc.);
- Aportes voluntarios y donaciones de amigos de la radio;
- Aportes directos de la comunidad, pueden ser dinerarios o no dinerarios;
- Patrocinios de programas radiales y actividades comunitarias;
- Espacios comerciales de orden limitado.

Es bueno precisar que aunque la radio comunitaria no tiene fines de lucro, tampoco tiene fines de pérdida; en esta realidad radica la necesidad del auto sostenimiento.



3.4 Contribuciones de la radio comunitaria a la comunidad

Son muchas las contribuciones que las radios comunitarias ofrecen, las más importantes se ubican en el ámbito del desarrollo humano con equidad y pertinencia, el desarrollo cultural, el desarrollo social, el fortalecimiento y promoción de la democracia y la participación ciudadana, el desarrollo de la educación y del medio ambiente y principalmente la promoción y defensa de los derechos humanos como requisito fundamental para la consecución de la paz y la convivencia social.

Premisa importante y auto impuesta por la radio comunitaria, en razón de su naturaleza, es poder devolver la palabra a los que históricamente han quedado sin voz por la falta de oportunidades y principalmente por la discriminación y exclusión social, además de buscar democratizar la palabra y favorecer la transparencia en la gestión de los asuntos público promoviendo el ejercicio de ciudadanía.

No se trata ahora de ser la voz de los sin voz, sino, devolver la palabra a los que se les ha negado históricamente el derecho humano a expresarse, comunicarse, hablar y hablarse, en sus formas, jergas y modismos, en su idioma; sin más condición y lineamiento gramatical que su conciencia humana.



3.4.1 Contribución al desarrollo cultural

Dentro del desarrollo cultural, las radios comunitarias promueven permanentemente actividades que resaltan las tradiciones y costumbres locales, como la fiesta titular del municipio en donde se difunde y promueve la música local, los valores y la cultura nacional; además de privilegiar el tema de la cultura dentro de sus espacios de programación radial.

3.4.2 Contribución al desarrollo social

En este aspecto, la intención se orienta a la promoción de cualquier actividad de la comunidad con interés de carácter colectivo. La introducción de sistemas de agua domiciliar, la construcción de la escuela, la construcción del salón comunal, la constitución de la cooperativa campesina o artesanal, el desarrollo de actividades de capacitación forestal, la organización de grupos de niños, jóvenes, mujeres o adultos mayores, la formación del comité de vecinos o la elección de su Junta Directiva, son importantes y ocupan un lugar preponderante en la programación cotidiana de la radio comunitaria.

Cualquier esfuerzo orientado al impulso de la agenda de desarrollo comunitario, tiene cabida en la programación radial y no menos, la Asamblea de la Comunidad.



3.4.3 Contribución al fortalecimiento y promoción de la democracia y la participación ciudadana

La democracia y la promoción de la participación ciudadana, su difusión y ejercicio, son recurrentes en la programación radial que desarrollan las radios comunitarias.

Sea a través de programas de análisis, noticieros, radio revistas o programas infantiles o sectoriales, la democracia y la participación ciudadana se convierten en un eje transversal que representa la oportunidad de los pobres para expresar sus propios puntos de vista, con los elementos a su alcance y la convicción de ser los protagonistas de las falencias que un sistema de convivencia social puede presentar.

Sin embargo, se debe reconocer la convicción democrática y el respeto a la legalidad que se promueve a través de las radios comunitarias, a pesar incluso, de la criminalización y exclusión legal que las mismas padecen promovida por grupos que históricamente se han creído únicos dueños de la verdad y de los recursos del Estado, incluyendo el espectro radioeléctrico y sus frecuencias de radio. Su convicción democrática atiende a su propia naturaleza; eso sí, sin renunciar o retroceder en la lucha por la reivindicación de su derecho a ser incluida en la norma que regula las telecomunicaciones en Guatemala.



3.4.4 Contribución al desarrollo educativo

Las radios comunitarias son también educativas, su contribución radica en promover las buenas prácticas, orientando a los padres de familia para la erradicación del ausentismo escolar, el comprender la importancia urgente de la educación, el apoyo y la promoción de la escolaridad y las actividades escolares, el combate a la deserción escolar, así como la difusión específica de programas educativos complementarios y de cultura general.

3.4.5 Contribución a la protección y conservación del medio ambiente

Se puede afirmar que, las radios comunitarias realizan actividades radiales para promover la protección y conservación del medio ambiente, el uso adecuado del agua y el cuidado de lagos y ríos, evitar la tala inmoderada de árboles, el impulso de acciones de reforestación, el reciclaje y manejo inteligente de los desechos y la protección de la flora y fauna silvestre, en síntesis, el uso racional y moderado de los recursos de la naturaleza. Esta actitud atiende además, al hecho que la mayoría de radios comunitarias son del área rural en donde el sincretismo hombre-naturaleza, es simplemente cultural.



3.4.6 Contribución a la promoción y defensa de los derechos humanos

En coordinación con organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación; la Ciencia y la Cultura -UNESCO-; la Organización Internacional del Trabajo -OIT- o la Organización Mundial de la Salud -OMS-; y con otras organizaciones no gubernamentales de carácter local o nacional, las radios comunitarias han impulsado eventualmente, diferentes campañas radiales para promover los derechos del niño, de la mujer, de los adultos mayores, contra el bullying escolar, la discriminación, el racismo, los derechos inherentes a la salud reproductiva, la nutrición y la no violencia como un derecho humano. Acciones disminuidas en los últimos años a causa de la criminalización promovida por los enemigos de la radio comunitaria, de las comunidades más pobres y de la democracia; además por aquellos que sin conocer la naturaleza noble de la radio comunitaria, asumen actitudes de desprecio y castigo contra ella.

3.5 Movimiento social de las radios comunitarias en Guatemala

En los años sesenta fue la Iglesia Católica quien fundó, en diversas regiones del país, emisoras de radio con características comunitarias en cuanto a su programación, pero cuya vinculación era directamente con los intereses particulares de la Iglesia Católica.



Desde un principio, estas radios buscaron crear conciencia respecto a temas de carácter social. En las mismas comunidades se emprendió la formación de dirigentes comunales para impulsar y fortalecer la organización comunitaria alrededor de estas emisoras, lo que propició un ambiente adecuado para transferir la gestión de las emisoras, dándoles así su carácter comunitario.

Durante un periodo que abarca varias décadas, las radios comunitarias fueron notoriamente importantes en el contexto de la comunicación radial en Guatemala a pesar de no haberse propagado esta experiencia más allá de las radios que hasta hoy día conforman la Federación Guatemalteca de Educación Radiofónica-FGER-y Radio María de Santa Cruz del Quiché, que aunque es fundadora de la misma Federación, dejó de ser parte de ella en años subsiguientes y por razones perdidas en el tiempo.

A raíz de la firma de los Acuerdos de Paz y principalmente de la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones en 1996, se origina la demanda de las comunidades por el acceso al uso de las frecuencias radioeléctricas.

Son la Federación Guatemalteca de Educación Radiofónica-FGER- y la Asociación de Comunicadores Cristianos de Guatemala -ACCG- quienes reaccionan ante la aprobación de la nueva ley de telecomunicaciones e inician una serie de reuniones de trabajo para analizar su contenido e implicaciones respecto a la ansiada democratización en el uso y acceso a los medios de comunicación. El resultado de los



análisis se lleva algunos medios de prensa escrita, quienes inmediatamente lo comprenden y comparten preocupados por las implicaciones negativas que hoy son evidentes al notar la monopolización de medios radiales.

Experiencias de radio comunitaria comienzan a ser publicadas junto a su dificultad de acceder a una frecuencia radial por el sistema de subastas públicas creado mediante la nueva ley emitida para regir las telecomunicaciones durante el gobierno de Álvaro Arzú. La experiencia más referida fue la de Radio La Voz de la Comunidad, un proyecto de comunicación alternativa impulsado por jóvenes de las comunidades más pobres ubicadas en los barrancos aledaños al Puente del Incienso en la zona 3 de la ciudad de Guatemala. Esas publicaciones causaron a nivel nacional una explosión de grupos comunitarios interesados en desarrollar experiencias de radio comunitaria para impulsar sus agendas de desarrollo comunitario.

De esa cuenta surgen paulatinamente distintas iniciativas de radio comunitaria, lo que permitió la creación de cinco asociaciones regionales que en su conjunto y, posterior a un proceso para conciliar intereses, en el año 2001 conformaron el Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria -CGCC-, convirtiéndose esta agrupación legalmente constituida, en el primer interlocutor de los intereses de legalización de la radio comunitaria en Guatemala ante la sociedad y el Estado, formalizando además, una nueva época para la radio comunitaria en Guatemala.



Las organizaciones que conformaron el CGCC eran la Asociación de Comunicadores Comunitarios de Guatemala -ACCG-, la Asociación de Medios de Comunicación Social -AMECOS-, la Asociación de Radios Comunitarias de Guatemala -ARCG-, la Asociación de Comunicadores Comunitarios de Sur Occidente de Guatemala -ACECSOGUA- y la Asociación Encuentro de Expresiones Mujb'Ab'l Yol.

La principal motivación para constituir esa instancia de lo que puede denominarse como el Movimiento Contemporáneo de Radios Comunitarias en Guatemala o su nueva época, giraba alrededor del interés de acceder al uso de las frecuencias radiales que permitieran desarrollar proyectos establecidos y nuevas experiencias de radio comunitaria. Además se propuso para sí, la tarea de contribuir al fortalecimiento de las capacidades, la organización y el enfoque mismo de la radio comunitaria, así como potenciar su vínculo con las comunidades. De esa cuenta, se diseñaron planes y estrategias de apoyo a las afiliadas del CGCC.

Sin embargo, la acción más importante desarrollado por el CGCC era la búsqueda permanente de la inclusión de la modalidad de radio comunitaria en el marco legal de las comunicaciones de Guatemala. En ese sentido, el primer esfuerzo fue realizar una serie de talleres y reuniones de trabajo para consensuar el contenido de un proyecto de ley para radios comunitarias.



Durante el proceso, las discusiones conceptuales estuvieron a la orden del día, la forma de organización y participación comunitaria; el contenido de la programación; la agenda informativa; el alcance territorial de la emisora; las formas de financiamiento; el impulso de la ciudadanía; el concepto de comunidad geográfica y comunidad de intereses; la sutil diferencia entre radio indígena; indigenista y radio comunitaria o la abismal diferencia entre una radio proselitista religiosa (que busca adeptos) y una comunitaria; entre otros, requirieron más de un año de análisis profundo para demandar una legalización coherente con los intereses actuales de la radio comunitaria.

Concluido el proceso de reflexión y auto análisis que dio como resultado el primer proyecto de ley para normar a la radio comunitaria en Guatemala, se inició una nueva etapa, la etapa de la exposición pública y sensibilización respecto a la demanda justa de reconocimiento legal de la modalidad de radio comunitaria. Las visitas constantes a medios escritos, programas independientes de televisión y algunas radioemisoras que comprendieron el rol de la radio comunitaria sin sentirse intimidadas por una modalidad diferente de hacer radio; se hizo una obligación.

El diálogo con columnistas de prensa y revistas de análisis precedió la confrontación directa con los grandes intereses económicos de la radio comercial, así como el inicio de años que perduran, de negociación y cabildeo, en el Congreso de la República de Guatemala, principalmente en las comisiones de comunicaciones, asuntos indígenas y de cultura.



De ese periodo inicial de negociaciones y cabildeos, vale mencionar la experiencia del CGCC ante la Cámara de Radiodifusión Nacional -CRN-, en aquel entonces dirigida por el señor Roberto Bocaletti quien inicialmente fue claro en sus planteamientos así como en su rechazo a la idea de legalizar la radio comunitaria, después de múltiples reuniones para intercambiar puntos de vista y de encontrar intereses comunes como el deseo de sacar adelante el país, de mejorar los contenidos de programación radial y de ordenar adecuada y eficientemente el uso del espectro radioeléctrico, fue capaz con el apoyo de su Junta Directiva de reconocer el derecho de los pueblos más pobres de acceder al uso de las frecuencias de radio. Lamentablemente, factores y actores de mayor incidencia política en el campo de las comunicaciones y que trascienden, incluso el ámbito nacional, impidieron lograr entre la Cámara de Radiodifusión Nacional y el CGCC, un acuerdo final que hubiera impulsado la regulación de la radio comunitaria en el Pleno del Congreso de la República, cuando cursaba el año 2002.



CAPÍTULO IV

4. Argumento jurídico de las radios comunitarias en el marco del ejercicio de la libertad de expresión

4.1 La radio y televisión como medios de comunicación social

En Guatemala el funcionamiento y operación de las emisoras de radio y televisión se encuentran regulados en diversas leyes que norman desde la utilización de una frecuencia, la parte técnica que concierne a las instalaciones y equipos de transmisión, hasta el derecho a la libertad de emisión del pensamiento. Una característica negativa de esta normativa es su dispersión y falta de codificación.

Aunado lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Libre Emisión del Pensamiento y la Ley de Radiodifusión Nacional en sus escasos Artículos vigentes; existen múltiples instrumentos legales de carácter internacional que se refieren al derecho de la libertad de expresión y comunicación.

Sin embargo, la carencia de codificación no representa el mayor obstáculo que afronta la radio comunitaria, sino, la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Legislativo 94-96 del Congreso de la República, porque en ella se evidencia la exclusión,



discriminación y racismo que caracteriza a este Estado, al establecer un sistema meramente mercantilista que impide cualquier posibilidad de imaginar un uso diferente a los recursos del Estado, incluyendo las frecuencias radioeléctricas, aquellas que la Unión Internacional para las Comunicaciones -UIT- considera un patrimonio de la humanidad; de importancia general es conocer el contenido de los Artículos que motivan la afirmación anterior.

“Artículo 51. Clasificación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bandas de frecuencias para radioaficionados: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por radioaficionados, sin necesidad de obtener derechos de usufructo.

- b) Bandas de frecuencias reservadas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas para uso de los organismos y entidades estatales.

- c) Bandas de frecuencias reguladas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no se contemplan en esta ley como bandas para radioaficionados o reservadas. Sólo podrán utilizarse adquiriendo previamente los derechos de usufructo.”



“Artículo 62. Subasta pública. La Superintendencia determinará la forma en que se llevará a cabo cada subasta pública. Todas las ofertas deberán ser presentadas en plica cerrada, incluyendo una fianza de cumplimiento equivalente al monto ofertado o cualquier otra forma de garantía que la Superintendencia determine. Las subastas podrán tener una o varias rondas, dependiendo de la modalidad que la Superintendencia emplee. En caso de que la Superintendencia haya decidido fraccionar una banda, la subasta de las fracciones será hecha en forma simultánea con rondas múltiples, debiendo especificar claramente los incrementos mínimos aceptables, así como la forma de finalización de la subasta.

El desarrollo y adjudicación de la subasta serán supervisados por una firma de auditores externos de reconocida reputación. La banda de frecuencias siempre se adjudicará a la persona que ofrezca el mayor precio.

Contra la adjudicación no cabrá recurso administrativo ni judicial alguno, más que aquellos que se fundamenten en el hecho de que la frecuencia subastada no fue adjudicada al mejor postor, en cuyo caso se plantearán y resolverán de conformidad con lo establecido en esta ley.

Hecha la adjudicación y contra pago del precio ofrecido en la subasta, la Superintendencia deberá ordenar inmediatamente su inscripción en el Registro de



Telecomunicaciones. El pago deberá ser realizado dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

La Superintendencia deberá emitir y entregar al adjudicatario el título que representa el derecho de usufructo de frecuencias dentro del plazo improrrogable de los diez (10) días siguientes al de la adjudicación. Los titulares de derechos de usufructo deberán inscribirse en el registro antes de empezar a operar.”

Esta realidad legal debe contextualizarse en un afán superior ejecutado durante el gobierno de Álvaro Arzú, la venta de los activos del Estado. Gobierno que fue indiferente a toda la sustentación que se resume a continuación.

4.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de una nación es la norma jurídica suprema positiva, que rige la organización de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil de los individuos.³⁹ La conjunción de estos elementos integra la esencia, la finalidad y características que dictan la forma de organización que el Estado ha adoptado en una sociedad.

³⁹Quisbert, Ermo. **Concepto de Constitución Política del Estado**. 2010



Para que una sociedad pueda existir organizadamente se requiere de una serie de disposiciones de carácter general que regulan la convivencia de sus habitantes, desarrollado en normas secundarias.

Según el jurista, filósofo y político austriaco Hans Kelsen, quien defendió una visión positivista a la que llamó teoría pura del derecho, afirma que “Las relaciones entre los hombres sólo interesan, como objeto de la ciencia del derecho, en cuanto, como relaciones jurídicas, constituyen el objeto de un conocimiento jurídico, vale decir, en cuanto son relaciones constituidas mediante las normas jurídicas.”⁴⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título II Derechos Humanos, Capítulo I Derechos Individuales, establece en su Artículo 35 los principios fundamentales relacionados con los medios de comunicación social, los cuales dejan en claro su funcionamiento.

Para cumplir con los fines de esta investigación, se analizarán dos de estos principios:

- “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. ...”

⁴⁰Kelsen, Hans. **Teoría pura del derecho**. Cap. III. 1967



Esto supone además, que no puede una ley ordinaria como la Ley General de Telecomunicaciones o funcionario alguno, limitar el derecho de emisión del pensamiento o crear leyes ordinarias que puedan afectarlo.

Tampoco debería limitarse el Derecho al Uso de las Frecuencias Radioeléctricas atendiendo lo que norma el Artículo 44 de la misma Constitución respecto a Derechos Inherentes a la Persona Humana;

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

- “La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. ...”



En este caso se habla de **interés público** y no de **servicio público**, lo cual es importante debido a las distintas connotaciones en cuanto a la aplicación de ciertos principios enmarcados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Artículo 120. Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento.”

Esta situación coloca a los medios de comunicación social en una situación vulnerable frente a los funcionarios del Estado. Por ello, la Corte de Constitucionalidad en la sentencia emitida el uno de julio de dos mil cuatro, resolvió dicha situación en el Considerando tercero, segundo párrafo: “De las definiciones doctrinarias antes expuestas, fácilmente se colige que la actividad que realizan los medios de comunicación social si bien, como lo refiere el Artículo 35 de la Constitución, es de interés público, no puede ser catalogado como un servicio público, puesto que no persigue la satisfacción de una necesidad pública ni es el Estado o alguna de sus entidades descentralizadas o autónomas quienes lo hacen. Tampoco la realización de tales actividades es producto de una gestión directa del Estado, una concesión u otra forma de prestación de los servicios públicos”.

Por lo tanto, no es lo mismo **interés público** que **servicio público**, las radios comunitarias representan entonces un Interés Público.



Por otra parte, es interesante tomar en cuenta el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece cuáles son los bienes del Estado:

“Son bienes del Estado:... h) Las frecuencias radioeléctricas..”. En este inciso del Artículo se establece un dominio del Estado de Guatemala sobre las frecuencias radioeléctricas.

En atención a lo anterior también hay que recordar el Artículo 124:

“Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales.”

Por lo tanto es principio Constitucional en el caso de Guatemala, la forma en que los bienes del Estado pueden ser entregados a terceros o bien ser utilizados, según lo determine el poder soberano de este.

Otro artículo relacionado con los medios de comunicación social es el Artículo 138, del Capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala; el cual en su primer párrafo dice:



“Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos 5o, 6o, 9o, 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.”

Con este artículo se establecen cuatro acontecimientos y bajo qué circunstancias el Artículo 35 puede, en su primer párrafo, ser suspendido en su vigencia.

El Artículo 175, de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque no es propio ni exclusivo de los medios de comunicación social, establece lo siguiente:

“Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el poco



En este artículo se evidencia la jerarquía constitucional, y la nulidad de todas aquellas leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales, así como la ratificación y forma de reformar aquellas leyes que tienen rango constitucional.

Sin adentrar el tema pero por su afectación en sentido del uso de las frecuencias, debe señalarse que también se prohíben en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 130 los monopolios, mismos que han prevalecido en pocas manos y en perjuicio de otros grupos de la sociedad guatemalteca y otras formas de hacer radio.

“Artículo 130. Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitara el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional.” (Primer párrafo).

4.1.2 Decreto Número 9 Ley de Emisión del Pensamiento

Las leyes de rango constitucional, son leyes especiales que el constituyente o legislador en su momento crea, o bien se instituyen por mandato Constitucional. Estas son leyes que aun cuando tienen rango constitucional no son superiores a la Constitución.

La ley de Emisión del Pensamiento está desarrollada en 82 Artículos, nueve capítulos y un solo considerando, en el cual se hace referencia al mandato constitucional:



“CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su Artículo 65 ordena la emisión de una ley constitucional que determine todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento”.

En el capítulo II, se plantea la “Emisión del pensamiento por medio de radiodifusión y televisión”, enunciado que distingue los términos de radiodifusión y televisión.

Para establecer ciertos criterios utilizados y comprender el uso de ciertos términos, es indispensable conocer el concepto de radiodifusión:

“Radiodifusión. Emisión por radiotelefonía. Dirigida al público con la finalidad de información, pasa tiempo o instrucción, mezclada con propaganda comercial o política. Está sometida a mayores restricciones aún que la prensa, y existe la tendencia al monopolio estatal, al menos en las informaciones y la doctrina que cabe exponer.”⁴¹

Según el diccionario de la Real Academia Española la radiodifusión es la emisión radiotelefónica destinada al público; es el conjunto de los procedimientos o instalaciones destinados a esta emisión. Se refiere a una empresa dedicada a hacer estas emisiones.⁴²

⁴¹Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 550.

⁴²**Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 638.



La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) la define como “Radiocomunicación unilateral cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. Estas emisiones pueden comprender programas radiofónicos, programas de televisión u otro género de informaciones.”⁴³

Con este último concepto, se puede establecer que la radiodifusión es un término que encierra la comunicación a distancia, sea por medio de video, audio o datos.

El Artículo 15 de la Ley de Emisión del Pensamiento considera como radiodifusión la expresión del pensamiento y el Artículo 16 clasifica a la radiodifusión en los distintos segmentos de una programación de radio:

Artículo 15: “Para los efectos de esta ley, se considera como radiodifusión la expresión del pensamiento por medio de la radio”.

Artículo 16: “Las radiodifusiones se clasifican en radio periódicos, noticieros, programas, comentarios, discursos y conferencias.”

⁴³ <http://www.itu.int/ITU-R/terminology-definition>. (10 de agosto 2013).



Esta Ley no hace diferencia sustancial entre los medios escritos, la televisión y la radio, por el contrario los coloca en igualdad de condiciones, para efectos de ser una plataforma para el ejercicio de la emisión del pensamiento, según el Artículo 25.

Artículo 25: “Sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos especiales y los acuerdos internacionales sobre radiodifusión, se aplicarán a esta las disposiciones relativas a los medios impresos. En todo lo que no sea racionalmente diferenciable, se aplicará esta ley a las transmisiones hechas por medio de la televisión.”

En el Capítulo III, se desarrolla el tema de delitos y faltas en la emisión del pensamiento. En el Artículo 35 de este capítulo, se amplía lo contenido en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues se exime de responsabilidad del delito de calumnia o injuria, los ataques contra funcionarios públicos aun cuando hubieran cesado en su cargo.

Artículo 35: “No constituye delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos al momento de hacerseles alguna imputación.”



4.1.3 Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley número 433 y sus reformas Decreto Ley número 458 y Decreto Legislativo 33-70

Con la idea de ejercer aún más control sobre las comunicaciones, el 13 de febrero de 1957 se crea el Consejo Técnico de Comunicaciones Eléctricas, como una entidad colegiada que tendrá a su cargo la planificación y estudio de todos los proyectos, asuntos o problemas que se relacionen con el Ramo de las Telecomunicaciones, incluyendo la radiocomunicación, telefonía, telegrafía, entre otros.

Durante el Gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia, se cambia su denominación y se le convierte en Asesoría de Frecuencias y Asuntos Internacionales de Radio, adscrita siempre al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. El control que esta asesoría llegó a tener sobre la asignación de frecuencias era manifiesto, debido a que este puesto administrativo, era ocupado en su mayoría por personal militar.

Es de resaltar que, en esa época, los decretos y acuerdos que estaban relacionados a la radiodifusión, fueron emitidos por gobiernos que ascendieron al poder o se mantuvieron en él a través de golpes de Estado.

El Decreto Ley 433 sufrió algunas reformas pocos días después de su publicación a través del Decreto Ley número 458 por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Coronel Enrique Peralta Azurdia. En esta reforma se plantea que:



“El Organismo Ejecutivo ejerce jurisdicción en todo lo relativo a los servicios radioeléctricos por medio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas”.

Así mismo, se reformó el Artículo 32, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 32. Los concesionarios de radio o de televisión están obligados a encadenar sus estaciones por el tiempo que sea necesario, cuando se transmitan para la nación; pondrán a disposición del gobierno, sin costo alguno, sus transmisiones, hasta treinta minutos diarios y hasta sesenta minutos el día domingo, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social, conforme los horarios que fije la Dirección General de Radiodifusión la que deberá proporcionar el material respectivo”.

Sin embargo, cuatro años después, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 33-70, en donde se reforman los Artículos 11 y 16.

“Artículo 32 (Reforma al Artículo 11).- Los concesionarios de radio o de televisión, están obligados a encadenar su emisora a la estación piloto que designe la Dirección General de Radio y Televisión, cuando se transmitan informaciones de trascendencia para la Nación. Ordinariamente tienen obligación de colaborar con el Gobierno difundiendo programas de información educativos, culturales o de interés social, en tiempo cedido sin costo alguno que no podrá ser mayor de quince (15) minutos diarios por las estaciones de televisión y treinta (30) minutos diarios por las estaciones de



radiodifusión. La Dirección General de Radio y Televisión, en todo caso, deberá proporcionar todo el material necesario y convenir de común acuerdo con los empresarios o su representante, la hora de estos programas.”

“Artículo 40. (Reforma al Artículo 16). Todos los radios periódicos, noticieros y programas de comentarios, deberán registrarse en la Dirección General de Radiodifusión antes de iniciar sus actividades. Los directores de radio periódicos y noticieros y los jefes de redacción de los mismos, deberán ser guatemaltecos, de los comprendidos en el Artículo 5º de la Constitución de la República, periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personalidad jurídica.”

Este era el entorno en el cual se prestaban los servicios de radiodifusión, con un marco jurídico que propiciaba el control, la censura y la discrecionalidad de los funcionarios públicos en la interpretación y aplicación de conceptos.

4.2 Normas jurídicas de carácter nacional e internacional

El primer antecedente en materia de radiocomunicaciones a nivel de organismo internacional fue la Unión Telefónica y Telegrafía Internacional (UTTI). Con el surgimiento de la radio y su generalización por el mundo, se unificó y normó la utilización de la radio, televisión y telefonía para beneficio de la humanidad, por medio de la firma del Convenio Internacional de Washington, de 1927. Es así que surge la



Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que sustituyó a la UTTI. A partir de entonces se han firmado varios instrumentos jurídicos internacionales, como el de Madrid en 1932; el de Buenos Aires en 1952 que fue derogado y reemplazado por el suscrito el 21 de diciembre de 1959 en Ginebra. Este, a su vez, fue derogado y reemplazado por el actual.

La UIT, es el organismo especializado como instancia rectora de la ONU, integrado por todos los países del mundo, que tiene por objeto normar internacionalmente el uso de las frecuencias en materia de telecomunicaciones y procurar el uso del espectro radioeléctrico del orbe, llevando el registro de las asignaciones de frecuencias por continente y por país para evitar interferencias, y promueve la adopción de medidas que garanticen la seguridad de la vida humana.

“La misión de la UIT consiste en permitir el crecimiento y el desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información, y facilitar el acceso universal para que todos en todas partes puedan libremente emitir sus pensamientos, ya que la UIT considera que el Estado es administrador de las frecuencias que son propiedad de todos los ciudadanos.”⁴⁴

Es importante no perder de vista el contexto, por medio del cual los gobiernos pretenden abrogarse el derecho de usar la radio y la televisión, con el pretexto que

⁴⁴<http://www.itu.int/net/about/mission-es.aspx> (26 de septiembre del 2013).



estos son bienes del Estado, olvidándose que es el mismo Estado a través de su legislación que ha decidido ceder su derecho a los particulares para la prestación de este servicio que es de interés público.

“Nadie discute el dominio que el Estado tiene sobre las frecuencias radioeléctricas, cuando este cede su derecho y las frecuencias en su uso se convierten en plataformas del ejercicio del derecho a la libertad de emisión del pensamiento”.⁴⁵

En este contexto del derecho internacional y nacional, se mencionan por su importancia y pertinencia las siguientes normativas.

4.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Como ya fue expuesto en el primer capítulo de este trabajo de investigación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos surge en razón de la libertad personal y la justicia social, y por lo tanto en materia de libertad de expresión.

En los Artículos 1 y 2 del capítulo I, se establecen algunos deberes de interés en relación al tema que compete.

⁴⁵Almorza Alpírez, Antonio. **Historia de la radiodifusión guatemalteca**. Pág. 19.



“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

4.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Siendo esta el fundamento de las normas internacionales sobre los Derechos Humanos, se cita el Artículo 19 referente a la protección de derecho a la libertad de opinión y expresión.

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y



recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

4.2.3 Declaración Universal de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Parte importante del argumento utilizado por las radios comunitarias se encuentra en la Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Artículos siguientes:

“Artículo 1.Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la carta de las naciones unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos.”

“Artículo 2.Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.”



“Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 16. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.”

“Artículo 36. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

4.2.4 Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, identifican algunos de los problemas que dentro de la sociedad guatemalteca dieron margen a la existencia del conflicto armado. Los



Acuerdos de Paz están conformados por una serie de documentos, y es en el Acuerdo Sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, apartado III, inciso H, numerales 1 y 2 (signado en 1995), en donde se hace referencia al tema de medios de comunicación;

“1. Al igual que el sistema educativo los medios, de comunicación tienen un papel primordial en la defensa, desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales. Corresponde al gobierno pero también a todos los que trabajan e intervienen en el sector de la comunicación, promover el respeto y difusión de las culturas indígenas, la erradicación de cualquier forma de discriminación y contribuir a la apropiación por todos los guatemaltecos de su patrimonio pluricultural.

2. Por su parte, a fin de favorecer el más amplio acceso a los medios de comunicación por parte de las comunidades e instituciones mayas y de los demás pueblos indígenas, y la más amplia difusión en idiomas indígenas del patrimonio cultural indígena, en particular maya, así como del patrimonio cultural universal, el gobierno tomara en particular las siguientes medidas:

a) Abrir espacios en los medios de comunicación oficiales para la divulgación de las expresiones culturales indígenas y propiciar similar apertura en los medios privados;



- b) Promover ante el Congreso de la República de Guatemala las reformas que sean necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Promover asimismo la derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los Pueblos Indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad; y
- c) Reglamentar y apoyar un sistema de programas informativos, científicos, artísticos y educativos de las culturas indígenas en sus idiomas, por medio de la radio, la televisión y los medios escritos nacionales.”

Un año después y en contravención a este Acuerdo, el Gobierno de Guatemala emite el decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones en el cual, antes de firmarse el acuerdo global de los Acuerdos de Paz y antes de que estos tomen vigencia, se da la privatización de las telecomunicaciones.

Esto significó que antes de celebrarse con pompa y algarabía, en el ámbito nacional e internacional, la firma de los Acuerdos de Paz en Diciembre de 1996, estos ya habían sido incumplidos en perjuicio de los excluidos de siempre, los pueblos indígenas.



4.2.5 Constitución Política de la República de Guatemala y Pueblos Indígenas

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, a pesar de lo señalado con anterioridad, se garantizan derechos mínimos para la población indígena, los cuales son incumplidos por el mismo Estado. Estos se contemplan en los siguientes Artículos:

“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

“Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

“Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.”



“Artículo 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

“Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres. Idiomas y dialectos.”

4.3 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria (Iniciativa de Ley 4087)

A pesar de no ser una ley vigente, la iniciativa de Ley 4087 es de suma importancia conceptual y filosófica en materia de ejercicio de la libertad de expresión y democratización de los medios de comunicación, en el marco del presente trabajo de tesis.

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo regular la actividad de las radios comunitarias, así como las condiciones para la adjudicación de los títulos de derecho del uso de las frecuencias radioeléctricas, buscando reconocer la existencia y funcionamiento de las mismas.



En el año 2005, se instala una mesa de diálogo de alto nivel en donde los participantes no dieron la importancia a los objetivos establecidos para esta mesa. A pesar de ello, los representantes de las Radios Comunitarias, redactaron y consensuaron una iniciativa de ley de Medios de Comunicación Comunitarias; registrada con el numeral 4087 en la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala.

Su principal argumento se basa en el hecho que el Estado de Guatemala, en el año 1996, al emitir una Ley General de Telecomunicaciones, contraviene los Convenios y Tratados Internacionales ratificados, en materia de Derechos Humanos y Derechos de Pueblos Indígenas, por contener profundas connotaciones excluyentes y discriminatorias contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

La iniciativa 4087 es la cuarta iniciativa presentada a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala después de la primera que fue presentada por el Consejo Guatemalteco de Radios Comunitarias alrededor del año 2001; esta iniciativa 4087 cuenta con el apoyo de la Comisión de Pueblos Indígenas al dictaminar favorablemente la misma.

De ser aprobada la iniciativa 4087, se estaría devolviendo la voz a quienes durante muchos años se les ha negado, en contra del derecho a la libertad de emisión del pensamiento y de expresión de las comunidades marginadas y discriminadas en



Guatemala, los pueblos indígenas. Sin olvidar aquellos que sin ser indígenas, padecen la misma exclusión y marginación a causa principalmente de su pobreza.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las experiencias de radios comunitarias existentes en América Latina son numerosas, sin embargo a pesar de los avances en su reconocimiento legal, estas emisoras aún tienen obstáculos que enfrentar. Sus problemas son diversos a nivel regional y especialmente en Guatemala: vacíos en las legislaciones nacionales y la criminalización de su actividad, secuestro de sus equipos de transmisión y atentados violentos, peor aún auto censura y temor a ejercer el derecho a expresarse y comunicarse.

Pese a cumplir una importante función social, las radios comunitarias no son reconocidas por el sistema legal que privilegia el capital dinerario cuando norma medios de comunicación, principalmente creando un sistema de asignación de frecuencias a través de subastas públicas, imponiendo un valor económico a un derecho fundamental, el derecho a expresarse, a comunicarse o emitir el pensamiento.

En Guatemala, aunque las radios comunitarias están reconocidas en los Acuerdos de Paz cuando hace referencia a los proyectos de radios indígenas, y del derecho a la libertad de expresión en diversos instrumentos humanitarios de carácter internacional, incluso en normativa interna de carácter constitucional, las autoridades han demorado el otorgamiento de un estatuto para su reconocimiento legal, por lo cual sus dirigentes son objeto de persecución judicial y sus equipos confiscados.



Por lo anterior, es urgente crear políticas públicas que apunten a fortalecer proyectos de comunicación comunitaria para democratizar el uso de la palabra pública. Para ello debe incluirse la planificación de procesos de acompañamiento a las organizaciones de radios comunitarias en su lucha por legislar el uso de frecuencias. Además, debe ponerse en marcha un proceso para mejorar el equipamiento y capacidades de manejo tecnológico de las organizaciones de radios comunitarias, y sobre todo, reconocer legalmente la existencia y legitimidad de las radios comunitarias, y así, reconocerlas como herramienta efectiva para coadyuvar el desarrollo de una sociedad multicultural, pluriétnica y multilingüe.



BIBLIOGRAFÍA

- ALMORZA ALPIREZ, Antonio. **Historia de la radiodifusión guatemalteca**. Guatemala: Ed. SanAntonio. 1ª. ed., 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina:6t. 14ª. ed., revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá – Zamora y Castillo; Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CEREZO, **Teorías sobre el medio televisivo y educación: el discurso de la televisión**. Granada, España: Grupo Imago, 1994.
- CONTRERAS PRERA. Aurora Violeta. **Democratización de la radio guatemalteca, análisis de la Ley General de Telecomunicaciones, los Acuerdos de Paz y las Radios Comunitarias**. Tesis de grado. Escuela de Ciencias de la Comunicación. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.
- Estudio de casos de radios locales con incidencia comunitaria en Centroamérica**. Investigación realizada por la Universidad Centroamericana Simeón Cañas, de El Salvador, Rafael Landivar, de Guatemala y la Universidad Centroamericana de Nicaragua. Con el auspicio de TRUST OF THE AMERICAS.Contextos.
- GARGUREVICH, Juan. **Géneros periodísticos**. Quito, Ecuador: Ed. CIESPAL, 1982.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad> (26 de septiembre del 2013).
- <http://www.itu.int/ITU-R/terminology-definition> (26 de septiembre 2013).
- <http://www.monografias.com/trabajos13/radio/radio.shtml#ixzz2jRp5QfqP> (26 de septiembre 2013).
- LAMB, HAIR y Mc DANIEL. **Marketing**. Sexta edición. Estados Unidos: International Thomson Editores,2002.
- LÓPEZ VIGIL. José Ignacio. **Manual urgente para radialistas apasionados**. Primera edición. Quito, Ecuador: Ed. Artes Gráficas SILVA, 1997.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. **Desarrollo de la comunicación y la sociedad**.España: Ed. Presidente, 2003.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago. **Libertad de prensa y procesos por difamación**. España:Ed. Ariel, 1987.
- OSSORIO, Manuel: **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**.Buenos Aires, Argentina:Ed. Heliasta S.R.L., 1998.
- Revista de religión y sociedad. **Voces del Tiempo**. Guatemala: SERGUA, 1997.



RODAS GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila, **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Guatemala: Ed. Vásquez, Industrias Litográficas, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto Número 9. Asamblea Nacional Constituyente, 1966

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Reguladora de Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Decreto 41-92. Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Radiocomunicaciones. Decreto Ley 433 y sus Reformas. Enrique Peralta Azúrdia, Jefe de Gobierno, 1966.

Ley de Radiodifusión. Decreto Ley 260. Carlos Castillo Armas, Jefe de Gobierno, 1955.